

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO. REENCASILLAMIENTO. AGRUPAMIENTOS PROFESIONAL Y CIENTIFICO TECNICO.

Es reencasillado en el agrupamiento profesional el agente que revistaba en el Agrupamiento General del SINAPA, posee título de grado universitario y percibía el Adicional por Mayor Capacitación.

BUENOS AIRES, 12 de agosto de 2009

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Tramita por estos actuados la impugnación interpuesta por la agente ..., del Instituto consignado en el epígrafe, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública y del Instituto Nacional del Agua N° 87 y 52 del 27 de abril de 2009, que efectuó su reencasillamiento en el Nivel "C" Grado 9 del Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2098/08.

La recurrente, se agravia por considerar que su ubicación en el nuevo esquema escalafonario no se compadece con las funciones que desempeña en el ámbito de ese Instituto Nacional, y solicita el cambio de Agrupamiento al Científico Técnico de conformidad con el Artículo 32 del Decreto N° 2098/2008, atento que según expresa a fs. 1/2, cumple funciones de Investigadora desde hace más de 14 años en el CELA-INA.

Obra a fs. 9/17, la Resolución Conjunta SGyGP e INA N° 87 y 52/09 en virtud de la cual se efectuó el reencasillamiento recurrido, de donde surge que la causante ha sido reencasillada en el Nivel C, Grado 9 del Agrupamiento Profesional del escalafón de aplicación.

Consta a fs. 18 la notificación del acto aludido por parte de la agente.

Se encuentra glosado a fs. 23, en copia legalizada, el formulario aplicativo de su reencasillamiento anexado en autos por esta dependencia.

Del referido formulario aplicativo, surge que la causante posee el título de Licenciada en Historia, quedando acreditado que el máximo nivel de estudios alcanzados es de carácter universitario de grado.

Asimismo, consta que la situación escalafonaria de la causante al 30/11/08 era en el Nivel "C" del Agrupamiento General, con la percepción del Adicional por Mayor Capacitación desde el 01/10/2005.

La Dirección de Recursos Humanos y Organización de origen, a fs. 19, señala que en base a los antecedentes incluidos en el citado aplicativo surge la actual situación de revista de la causante en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Punto 4 del Artículo 124 del SINEP.

Además agregó que, en lo que a esa Dirección compete, se han aplicado las normas vigentes por lo que corresponde la intervención de la Asesoría Jurídica en lo que hace a los aspectos formales del recurso de reconsideración, con independencia de considerar el tratamiento posterior de su pedido de pase de Agrupamiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del SINEP, con la salvedad de que aún no se ha dictado la reglamentación del referido artículo que defina la competencia y el procedimiento para la valoración de méritos y de habilitación del cargo presupuestario correspondiente.

El servicio jurídico permanente del área de origen encauza la pretensión como recurso de reconsideración (cfr. art. 84 RPA., Dto. N° 1759/72, T.O. 1991). Mientras que en lo referido al fondo del reclamo concluye que debe ser rechazado (fs. 20/21).

El Presidente del Instituto Nacional del Agua remite las actuaciones para entender en el recurso de reconsideración interpuesto (fs. 22).

II.1. En lo que hace al encuadre formal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo legal (cfr. art. 84 RPA., Dto. N° 1759/72, T.O. 1991), acorde al memorando obrante a fs. 18 y la fecha de recepción del escrito de presentación que surge a fs. 2.

2. En lo referido al fondo del reclamo, en el caso que nos ocupa, la agente revistaba en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa-SINAPA (Decreto N° 993/91), en el Nivel "C" del Agrupamiento General.

Al respecto, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, en el Título XIII.- Del Reencasillamiento del Personal, el Artículo 124, apartado 4.- dispone que: "El personal que revista bajo el régimen de carrera sustituido por el presente convenio a la fecha de entrada de éste, será reencasillado con efecto a partir del 1° de Diciembre de 2008, de la siguiente manera: ... 4.- El personal que revista en los anteriores Niveles A, B, C y D del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y que tuviera asignado el pago del suplemento por Responsabilidad Profesional o del Adicional por Mayor Capacitación según corresponda, pasan a revistar en el mismo nivel que poseen en el nuevo Agrupamiento Profesional".

Siendo que conforme a lo consignado en el formulario aplicativo adjunto a fs. 23, la incoante revistaba en el anterior Nivel C del Agrupamiento General, cuenta con el título de grado universitario correspondiente y percibe el Adicional por Mayor Capacitación desde el año 2005, resulta ajustada a la normativa de aplicación la ubicación escalafonaria en que ha sido reencasillada.

Por ende, y compartiendo la opinión arribada por la Asesoría Jurídica de la dependencia de origen, corresponde desestimar la pretensión interpuesta.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 6428/09 MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS – INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3573/09